



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.

PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion a S. M.

SEÑORA:

Los aparatos conocidos con el nombre de contadores de gas, de un uso generalizado, y que lo será más á proporción que se extiende aquel sistema de alumbrado, son verdaderos instrumentos de medida. Marcando de una manera fija las cantidades de fluido consumidas, garantizan los intereses del consumidor, son la salvaguardia de la buena fe del fabricante y medio útil de dirimir de un modo práctico las contiendas entre unos y otros. Como instrumentos de medida, su exactitud debe ser garantida por la Administración por medio de la conveniente marca. Para ello es indispensable establecer reglas dirigidas á asegurar la bondad del sistema á que pertenecen los aparatos que se ofrecen al público, la exactitud de los instrumentos de comprobación y el acierto en esta operacion.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter, oída la Comision de pesos y medidas, á la aprobacion de V. M. Madrid 28 de Marzo de 1860.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

EL MARQUÉS DE CORVERA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo los contadores de gas que se expandan al público deberán estar verificados y marcados.

Art. 2.º La marca garantiza: 1.º Que el contador pertenece á un sistema de construccion aprobado.

2.º Que funciona con regularidad. Se considera que funcionan con regularidad los contadores que en el exámen que ha de preceder á la marca, con presencia de un aparato regulador, no varíen en más de un 1 por 100 por exceso ó por defecto.

Art. 3.º Los contadores estarán arreglados al sistema métrico, é irán provistos de una plancha metálica en que se halle inscrito el nombre del establecimiento, su número y el de los mecheros que ha de alimentar.

Art. 4.º Todo sistema de contadores que se ofrezca al público, se sujetará previamente á la aprobacion del Gobierno. En su consecuencia, el que desee abrir un establecimiento de esta clase ó expender aparatos correspondientes á un sistema distinto de aquel que hubiera ya obtenido la aprobacion, se dirigirá al Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador de la provincia con una explicacion detallada de la construccion del instrumento y manera de funcionar.

Dicha exposicion indicará además: 1.º Si el contador pertenece á un sistema puesto en práctica en otras partes ó nuevo.

2.º Paraje en que podrá procederse á su exámen. El Gobernador, previo informe de una Comision nombrada por él de antemano, y que se compondrá en Madrid de dos Profesores del Instituto industrial, y en provincias de dos Catedráticos de la Universidad, ó en su defecto del Instituto provincial ó local, cuya Comision pasará por sí misma á reconocer el modelo, propondrá al Gobierno la aprobacion del sistema.

Si este estuviere aprobado ya por el Gobierno, autorizará el Gobernador la venta de los contadores, previos los requisitos que se establecen en los artículos siguientes, después de cerciorarse por el exámen de la Comision anteriormente citada que pertenecen al sistema que se supone.

Toda aprobacion conferida por el Gobierno será publicada en la Gaceta.

Art. 5.º Los expendedores de estos aparatos tendrán constantemente preparados en el establecimiento respectivo los instrumentos necesarios para el exámen de los contadores, como son manómetros, mecheros en número suficiente, un gasómetro de tres á cuatro hectolitros y un contador regulador.

La exactitud de estos instrumentos será garantida por la correspondiente marca, que imprimirá en ellos el Verificador respectivo, previo exámen que se efectuará al abrirse el establecimiento, y siempre que se renewen ó sufran alguna reparacion.

Art. 6.º El exámen y marca de los contadores ordinarios se practicará por el mismo Verificador:

1.º Antes de expenderse al público en los nuevos.

2.º Cuando sufran alguna reparacion. 3.º Siempre que la empresa que tenga á su cargo el alumbrado público ó el consumidor lo soliciten, así en los ya verificados, como en los que no lo estén.

En los dos primeros casos el exámen y marca se efectuarán en el establecimiento en que se expandan ó reparen. En el tercero podrán practicarse en el domicilio del consumidor, si este lo exigiere, por medio de un contador regulador, y con presencia ó no de las partes interesadas segun su caso.

Art. 7.º El cargo de Verificador será de Real nombramiento á propuesta del Gobernador de la provincia y recaerá en un Ingeniero industrial; á falta suya en un Profesor público de ciencias físico-matemáticas ó químicas ó Licenciado en las mismas, y en su defecto en un perito, previa justificacion de su aptitud con los certificados correspondientes.

Art. 8.º Los Verificadores marcarán con un punzon especial, así los contadores ordinarios como los aparatos á que se refiere el art. 5.º Los punzones serán remitidos por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias, los cuales los entregarán á los Verificadores, quienes los custodiarán y tendrán obligacion de devolverlos al cesar en su cargo.

Art. 9.º Los Verificadores recibirán en el concepto de honorarios 50 rs. por el reconocimiento del gasómetro y demás aparatos á que se refiere el art. 5.º, y medio real por mecheros en cada contador ordinario que examinare; pero sin que el total de los derechos devengados en una sesion de tres horas pueda exceder de otros 50 rs., ni bajar de 10. Corresponde al dueño del establecimiento el pago de los honorarios que devengue el exámen de los instrumentos de comprobacion y contadores de venta ó reparados. Los honorarios que causen los reconocimientos practicados á petición de parte serán satisfechos por el que lo haya solicitado.

Art. 10. Los Verificadores llevarán un registro expresivo de cada contador que respectivamente examinen y marquen; del número de mecheros que debe alimentar; de la fecha del exámen; nota del establecimiento en que se ha efectuado, y nombre del vendedor. Igual indicacion se llevará, y en seccion aparte, por lo que hace á los contadores reparados.

Art. 11. Los contadores ordinarios que actualmente se hallan en uso no están sujetos al exámen y marca que por esta disposicion se prescribe; pero serán reconocidos y marcados, segun lo prescrito en el art. 6.º, cuando el consumidor ó empresa del alumbrado lo soliciten.

Art. 12. Los establecimientos actuales pedirán la aprobacion del sistema á que pertenecen sus contadores ántes de 1.º de Mayo. La resolucion recaerá con anterioridad al 1.º de Junio, y ántes del 15 del propio mes se hallarán marcados los instrumentos de comprobacion.

Art. 13. Estarán dispensados de poseer los aparatos á que se refiere el art. 5.º, los expendedores que, mediante convenio con otro establecimiento montado con arreglo á lo que dicho artículo prescribe, tengan constantemente sus instrumentos de comprobacion á disposicion de los Verificadores para la práctica del exámen correspondiente.

Art. 14. Los Gobernadores de las provincias pasarán en los 15 primeros dias del mes de Abril á este Ministerio una noticia de las poblaciones de las mismas en que se halle establecido el alumbrado de gas, para que se les remita el número correspondiente de punzones. En el mismo período procederán á la propuesta de los Verificadores.

Art. 15. Los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán del cumplimiento de este Real decreto, apercibiendo á los infractores y compeliéndolos por los medios legales.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de 1860.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Montes.

Al Gobernador de la provincia de Granada digo con esta fecha lo siguiente:

«Visto el expediente relativo al deslinde de los terrenos y monte existentes en el sitio llamado Humberia de la Sagra, término de la ciudad de Huescar, en esa provincia, promovido á instancia de D. Manuel Romero Ortiz y otros, dueños que dicen ser de los expresados terrenos:

Visto el dictámen emitido en el mismo expediente por ese Consejo provincial, segun el cual no procedería aplicar el Real decreto de 1.º de Abril de 1846 al deslinde de montes que no sean del Estado:

Vistos los artículos 20 y 21 de las Ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, con arreglo á los cuales los deslindes y amojonamientos de los montes puestos por las mismas bajo la Administracion ó el régimen de la Direccion general del ramo deben practicarse gubernativamente en la forma que allí se expresa:

Visto el art. 22 de las mismas Ordenanzas, que en el caso de haber entre los interesados en estos deslindes algun propietario ó propietarios particulares y mediar reclamaciones por su parte ó contra ellos, disponia que no pudiéndose terminar estos por via de reclamacion ó transaccion, se acudiese á los Tribunales ordinarios:

Visto el art. 8.º, párrafo sétimo de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que atribuye al conocimiento de los mismos, en el concepto de Tribunales, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes del Estado y de los que pertenecen á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Visto el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que fijó reglas y trámites para ejecutar los deslindes de los montes del Estado, y especialmente sus artículos 12, 13 y 21, en los que se determina: en el primero, que los interesados puedan usar de su derecho ante los Consejos provinciales contra las providencias de los Gobernadores, con arreglo al artículo y párrafo citados de la ley de 2 de Abril de 1845; en el segundo, que se reserven á los Tribunales de primera instancia las cuestiones de propiedad que se susciten en los deslindes, y en el tercero, que se remitan al Ministerio para la Real aprobacion las diligencias y planos del deslinde:

Vista la Real orden de 20 de Junio de 1852, que declaró que la de 16 de Febrero de 1847, por la que se suspendió el deslinde general y simultáneo prescrito por el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, no obsta para que las disposiciones de este sean cumplidas en cualquiera de los casos en que convenga hacer deslindes de montes sujetos á las Ordenanzas:

Considerando la necesidad de fijar una regla que señale de una manera clara los casos en que deben venir los expedientes de deslinde al Ministerio, á fin de evitar las dudas y dificultades que se han suscitado en este punto, y la diferencia de interpretaciones dadas por los Gobernadores á los mencionados artículos del Real decreto de 1.º de Abril de 1846:

Considerando que, cuando los asuntos se hagan contencioso-administrativos ó se susciten cuestiones de propiedad, no es necesaria ni procede la resolucion del Ministerio, pues, aunque solo se le concediese carácter gubernativo, no podrían en el primer caso recurrir contra ella los interesados al Consejo provincial, y en el segundo sería inconveniente que se resolviese por Real orden en asunto que debiera ser sometido al conocimiento de los Tribunales de primera instancia, habiendo de ir necesariamente mezcladas y confundidas por la naturaleza misma de las cosas las cuestiones del expediente gubernativo de pertenencia y de deslinde con las de propiedad:

Considerando que cuando no suceda lo uno ni lo otro, y el deslinde se haya llevado á efecto sin producir en definitiva reclamaciones de ninguna clase, el Ministerio no puede prescindir de examinar si los intereses públicos han sido perjudicados:

La REINA (Q. D. G.), oída la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º En todos los casos en que se haya de hacer deslinde de cualquier monte público, ya perteneciente al Estado, ya á los pueblos ó corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, se observarán las disposiciones del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

2.º El Gobernador dictará siempre providencia aprobando ó desaprobando las diligencias de deslinde. Si hubiese reclamaciones, resolverá tambien acerca de ellas; y contra sus resoluciones se podrá acudir por los interesados ante el Consejo provincial con arreglo al art. 8.º, párrafo sétimo de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, y al art. 12 del referido Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

3.º Si surgieren cuestiones de propiedad, se reservará su conocimiento á los Juzgados de primera instancia en la forma y tiempo que establece el artículo 13 del expresado Real decreto.

4.º Se someterán á la Real aprobacion todos los expedientes de deslinde en que no se hayan suscitado cuestiones contencioso-administrativas ni de propiedad; debiéndose hacer constar siempre, tanto la providencia definitiva del Gobernador, como la aquiescencia que le hayan prestado todos los interesados.

Y 5.º Las cuestiones contencioso-administrativas á que se refiere el párrafo anterior son las que versen sobre puntos principales del expediente de deslinde y con cuya resolucion quede este definitivamente concluido; pues cuando solo interesen á algun punto incidental ó secundario de tramitacion, no deberá omitirse á su debido tiempo la remision del expediente al Ministerio en solicitud de su aprobacion.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los expedientes de deslinde que se promuevan en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1860.

CORVERA. Sr. Gobernador de la provincia de...

Obras públicas. Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resuelto aprobar el adjunto reglamento que deberá observarse en el abono á las aguas del Canal de Isabel II con destino al consumo en el interior de los edificios de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1860.

CORVERA. Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN EL ABONO Á LAS AGUAS DEL CANAL DE ISABEL II CON DESTINO AL CONSUMO EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS DE MADRID.

TITULO PRIMERO. Concesion de las aguas.

Artículo 1.º El abono á las aguas del Canal puede hacerse de dos maneras distintas:

1.º Por cantidad determinada con llave de aforo.

2.º Por valucion alzada á caño libre. Art. 2.º En el primer sistema el abonado recibirá por un año continuo y uniforme el caudal de su abono. El agua se recogerá en un depósito, de donde á voluntad del abonado podrá tomarse directamente por medio de vasos, ó llevarse por cañerías á los puntos ó habitaciones donde haya de emplearse.

Art. 3.º En el segundo sistema el abonado tomará el agua en los momentos en que la necesite de uno, dos ó más grifos, á voluntad suya, colocados en el interior de su finca; estos grifos estarán en comunicacion directa con la cañería de la calle, y por la abundancia con que verterán el agua harán inútiles los depósitos que la recogen y conservan.

Art. 4.º El primer sistema es aplicable indistintamente á todos los que lo soliciten: el segundo solo tendrá lugar cuando el Consejo lo estime conveniente á petición del interesado.

Art. 5.º Los abonos se harán separadamente para cada finca, aun cuando estén contiguas y pertenezcan al mismo dueño.

Art. 6.º Los abonos se harán por reales fontaneros y cuartillos completos de real: no se hará concesion menor de un cuartillo.

Art. 7.º Las concesiones de abono se harán por decision del Consejo como delegado del Gobierno, y mediante la conformidad prestada por el interesado á las condiciones del presente reglamento.

TITULO II. Condiciones del abono.

Art. 8.º Las concesiones de abono van unidas á las propiedades que las reciben, y no pueden trasferirse por lo tanto de uno á otro inmueble.

Art. 9.º Es obligatoria para el interesado, si su abono se hace por el sistema de caño libre, la aplicacion del agua únicamente á los usos que haya convenido con la empresa, quedando por lo tanto expresamente prohibida la cesion total ó parcial de las aguas en beneficio de un tercero. Solo en caso de incendio podrá faltar á esta disposicion.

Art. 10. Cada toma particular tendrá una llave de aforo si el abono se hace por cantidad determinada, ó solo una llave de paso si se hace por valucion alzada. Estas llaves se colocarán en un pequeño registro construido en el interior de la finca que reciba el agua si la llave es de aforo, ó en el exterior si es de paso solamente.

Art. 11. La toma de agua y la colocacion y suministro de la tubería, llaves y piezas necesarias para conducir las aguas desde la cañería pública hasta la entrada de la casa se harán por los agentes de la Direccion, satisfaciendo, sin embargo, el abonado su importe con arreglo á la tarifa que acompaña á este reglamento. El resto de las obras se hará por el abonado con los materiales y operarios que escoga; pero sujetándose siempre á la inspeccion de los dependientes de la empresa, quienes fijarán los diámetros de los orificios de toma y salida de las aguas hasta el depósito inclusive si el abono es por cantidad determinada, y los de todos los que se coloquen dentro de la finca si el abono fuere á caño libre.

Art. 12. Antes de dar el agua al abonado se levantará á presencia suya, por los dependientes de la Direccion del Canal y con la diferencia consiguiente á lo que segun la diversidad de abonos se establece al final del artículo anterior, un plano detallado de las cañerías, depósitos, bocas, llaves &c. &c., y de las piezas que atravesasen ó donde están colocadas. Este plano, firmado por el abonado, se entrará al expediente de su concesion.

Art. 13. El abonado no podrá hacer variacion alguna en las cañerías, llaves y demás aparatos hasta el depósito inclusive, ó en los que constituyen la distribucion interior que recorre todo el edificio, segun fuere el sistema de abono, sin haber obtenido una autorizacion expresa y por escrito del Consejo. Estas variaciones se someterán á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este reglamento.

Art. 14. La distribucion de las aguas en el interior de las fincas, cuando el abono fuere á caño libre, estará sujeta á la inspeccion de los dependientes de la Direccion, quienes podrán entrar en las piezas donde se hallen las cañerías, llaves y demás aparatos. Si el abono es por cantidad determinada, se limitará la inspeccion á la parte del edificio que recorre la cañería desde el punto por donde entra el agua en el hasta el depósito inclusive. En uno y otro caso será necesaria una autorizacion escrita del Consejo, y deberá preceder aviso al dueño de la finca, ó al inquilino si estuviese arrendada.

TITULO III. Duracion, interrupcion y rescision de los abonos.

Art. 15. La duracion de los abonos es de cinco años consecutivos, á contar desde 1.º de Enero ó Julio siguiente á la época en que se haya hecho el abono.

Art. 16. Si el curso de las aguas experimentase en algunas cañerías ó en toda la distribucion variaciones ó interrupciones de las que son inherentes á esta clase de abonos, no dará esta circunstancia derecho al abonado á reclamar abono alguno á título de indemnizacion de daños ó perjuicios; pero si la interrupcion del servicio se prolongase más de 10 dias continuos ó interpolados en todo el tiempo del abono, se rebajará del importe de este la parte que correspondiera á los demás dias en que no hubiesen corrido las aguas.

Art. 17. Espirado el plazo de la suscripcion, podrá el abonado renovar con arreglo á las mismas condiciones y tarifas, si estas no han tenido alteracion, ó á las que entonces estuvieren aprobadas por el Gobierno. Si el abono no se continúa, satisfará con arreglo á tarifa los gastos de cerramiento definitivamente á tomar de agua; pero quedará dueño de todas las cañerías, llaves y piezas que hayan servido para su abono.

Art. 18. La contravencion á cualquiera de las condiciones de este reglamento llevará consigo la rescision del contrato, salvo el derecho del Consejo para reclamar ante la Autoridad gubernativa la indemnizacion de perjuicios que se hubieren ocasionado por el abonado.

TITULO IV. Tarifa y pago de los abonos. Art. 19. El abono por cantidad determinada se hará á razon de 1.000 rs. al año por cada real fontanero.

Art. 20. La tarifa del abono á caño libre se graduará calculando el gasto que pueda hacerse del agua segun las circunstancias de cada caso, y servirá de tipo para la cantidad que haya de satisfacerse á la empresa el precio del real fontanero establecido en el artículo anterior.

Art. 21. Bajo ningún pretexto podrán hacerse concesiones gratuitas á particulares, corporaciones ó establecimientos públicos.

Art. 22. Los pagos se harán en la Secretaría del Consejo por semestres adelantados. El primer pago comprenderá, además del importe del primer semestre, la cuota correspondiente al tiempo que medie entre el día en que empiece á correr el agua en el interior de la finca y el 1.º de Enero ó Julio inmediato.

Art. 23. No empezarán á correr las aguas de ningún abono hasta que se haya verificado el pago de que habla el artículo anterior.

Art. 24. La falta de exactitud en los pagos lleva consigo la suspension del servicio sin previo aviso; y si el retraso se prolonga más de 15 dias, se quitará la comunicacion de la cañería particular con la pública, quedando á disposicion de la empresa la toma de aguas, las llaves de paso y aforo y el trozo de cañería situada en el exterior de la finca.

TITULO V. Disposiciones generales.

Art. 25. El servicio de la distribucion se hará á medida que se vayan colocando las cañerías del interior. El Consejo avisará por la Gaceta y el Diario las calles en que puede establecerse este servicio, y los dueños ó inquilinos de casas de dichas calles que deseen abonarse lo harán presente por medio de oficio al Presidente del Consejo, indicando en su comunicacion la calle y número de la casa, el sistema de abono, la cantidad de agua que desean obtener y las señas de su habitacion.

Art. 26. Acordado por el Consejo el modo y forma del abono, y admitida por el interesado, satisfará este en la Secretaría del Consejo la cantidad que marca el artículo 11, y entonces se procederá por la empresa y por el abonado á la colocacion de los aparatos de que hablan los artículos 10 y 11.

Art. 27. Las reclamaciones se dirigirán al Presidente del Consejo.

Tarifa de los precios que deberán satisfacer los abonados á las aguas del Canal de Isabel II por la colocacion y suministro de la tubería y piezas desde la cañería pública hasta la entrada de sus propiedades.

Table with 2 columns: Description of services and materials, and Price (Rs. vn.).

Madrid 26 de Marzo de 1860. — Aprobado por S. M. = Corvera.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Alicante 28 de Marzo de 1860 á las diez y quince minutos de la mañana. — El Comandante de Alicante al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Procedente de Barcelona acaba de fondear el vapor San Francisco de Borja con acémilas.»

Algeciras 29 de Marzo de 1860 á las nueve y treinta minutos de la mañana. — El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina: «Puente Mayorga 29 de Marzo á las seis y treinta minutos de la mañana. — El tiempo ha abonanzado; y aunque está el cariz oscuro, salgo para Tetuán con los buques de guerra y el convoy. La mar parece llana.»

Gijón 29 de Marzo de 1860 á las diez y quince minutos de la mañana. — El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «En el día de hoy he despachado y salido á la mar dos buques con 2.600 granadas de diferentes calibres en 302 cajones, 2.309 balas sólidas de id. y dos cajones más con 70 pistolas revolvers, con destino todo al departamento de Ferrol.»

Coruña 29 de Marzo de 1860 á las diez y veintiocho minutos de la mañana. — El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «El San Antonio entró en esta madrugada, y sale para su destino despues de haber desembarcado 70.000 pesos.»

Coruña 29 de Marzo de 1860 á las doce y cuarenta y cuatro minutos de la mañana. — El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: «Despues de haberse lastrado el vapor Ferrol con 3.000 quintales de arena, y embarcado en esta cuatro Oficiales, un Cadete, 319 individuos de tropa, 22 bultos de hilas y 24 id. con zapatos, sale para Cádiz á las doce de la mañana.»

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en San Petersburgo ha remitido al Sr. Ministro de Estado una comunicacion del primer Secretario de la Legacion de su cargo, Marqués de Selva Alegre, y otra del segundo D. Eduardo Díaz del Moral, ofreciendo aquel 500 reales vellon y este 320 para socorro de los inutilizados en la guerra de Africa.





la especie en que pudieran colocarse por sus dimensiones...

Art. 8.º Las rodaduras, las entrecarras y otros defectos de menor importancia...

Art. 9.º El vicio llamado doble albura bastará por sí solo para rechazar la pieza que le presente...

Art. 10.º Toda pieza desechada se marcará inmediatamente después de reconocida con la letra M...

Art. 12.º Las reducciones en las dimensiones de las piezas se harán de modo que compensen el perjuicio...

Art. 13.º Los Comandantes de Ingenieros decidirán todas las cuestiones que a causa de las reducciones...

Art. 14.º Las dimensiones se contarán en codos y medios codos de Burgos para los largos...

Art. 15.º Inmediatamente después de clasificada cada pieza se grabarán en una de sus caras longitudinales...

Art. 16.º En el libro o cuaderno de asientos que debe llevarse por el ramo de Ingenieros...

Madrid 24 de Marzo de 1859.—Mac-Crohon.

Gobierno de la provincia de Jaen. D. José Montemayor, Comandante de las Reales y distinguidos...

Hago saber, que en virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras publicas...

Madrid 24 de Marzo de 1859.—Mac-Crohon.

Gobierno de la provincia de Jaen. D. José Montemayor, Comandante de las Reales...

Hago saber, que en virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras publicas...

Madrid 24 de Marzo de 1859.—Mac-Crohon.

Gobierno de la provincia de Jaen. D. José Montemayor, Comandante de las Reales...

Hago saber, que en virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras publicas...

Madrid 24 de Marzo de 1859.—Mac-Crohon.

Gobierno de la provincia de Jaen. D. José Montemayor, Comandante de las Reales...

Hago saber, que en virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras publicas...

Madrid 24 de Marzo de 1859.—Mac-Crohon.

Gobierno de la provincia de Jaen. D. José Montemayor, Comandante de las Reales...

Hago saber, que en virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras publicas...

Madrid 24 de Marzo de 1859.—Mac-Crohon.

Gobierno de la provincia de Jaen. D. José Montemayor, Comandante de las Reales...

Hago saber, que en virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras publicas...

Madrid 24 de Marzo de 1859.—Mac-Crohon.

Gobierno de la provincia de Jaen. D. José Montemayor, Comandante de las Reales...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura en la sombra, Temperatura en el sol, Evaporacion en las 24 horas.

Observatorio de Marina de San Fernando. Despacho telegrafico.

Table with columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Observatorio Imperial de Paris. Líneas telegraficas de Francia.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitros municipales...

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, Cantidad, Descripción.

Table with columns: PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, Artículo, Precio.

Table with columns: PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY, Granos, Precio.

Table with columns: BOLSA DE MADRID. Cotización del 29 de Marzo de 1860 a las tres de la tarde.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Título, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

Table with columns: Acciones de carreteras, Emision de 4.º de Abril de 1850, Precio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencias judiciales se cita, llama y emplaza a los sujetos que a esta continuacion se expresan...

D. Francisco Montoya. Provincia de Toledo. Finca núm. 4.978, adjudicada en 15.000 rs.

Provincia de Badajoz. Finca núm. 390.—1.º, adjudicada en 81.100 rs.

Provincia de Burgos. Finca núm. 472, adjudicada en 45.000 rs.

Provincia de Madrid. Finca núm. 39, adjudicada en 45.250 rs.

D. Joaquin Morales. Provincia de Madrid. Finca núm. 425, adjudicada en 42.825 rs.

Provincia de Zamora. Finca núm. 458.—4.º, adjudicada en 26.530 rs.

D. Pedro Ruiz Perez. Provincia de Madrid. Finca núm. 4.233, adjudicada en 90.200 rs.

Provincia de Segovia. Finca núm. 48, adjudicada en 42.500 rs.

Provincia de Zaragoza. Finca núm. 362, adjudicada en 67.300 rs.

D. José Pozo. Provincia de Cáceres. Finca núm. 4.908, adjudicada en 455.400 rs.

Provincia de Madrid. Finca núm. 2.915.—2.º, adjudicada en 478.000 rs.

Provincia de Gerona. Finca núm. 435, adjudicada en 60.500 rs.

Provincia de Segovia. Finca núm. 40, adjudicada en 96.000 rs.

Provincia de Valencia. Finca números 67 y 8, adjudicada en 60.200 rs.

D. Jerónimo Heredia. Provincia de Gerona. Finca núm. 372, adjudicada en 51.500 rs.

Provincia de Cáceres. Finca núm. 4.032, adjudicada en 51.500 rs.

Provincia de Toledo. Finca núm. 680, adjudicada en 70.000 rs.

D. Antonio Ruiz. Provincia de Toledo. Finca núm. 2.067, adjudicada en 13.100 rs.

Provincia de Burgos. Finca núm. 923, adjudicada en 45.100 rs.

D. Manuel Nieto. Provincia de Cádiz. Finca núm. 51, adjudicada en 35.200 rs.

Provincia de Cuenca. Finca núm. 962, adjudicada en 70.650 rs.

D. Juan Solaz. Provincia de Madrid. Finca núm. 291, adjudicada en 1.800 rs.

D. Juan Morales. Provincia de Cáceres. Finca núm. 4.528, adjudicada en 332.000 rs.

D. Juan Ruiz. Finca núm. 40, adjudicada en 5.400 rs.

Y no verificando su presentacion dentro del término expresado, se le aplica lo dispuesto en el artículo 145 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855...

El Licenciado D. Alvaro Rodriguez Pelaez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo...

Por el presente se cita y emplaza a Manuel y Pedro Gayo naturales de Brañascarden, parroquia de Naval, en el Concejio de Tineo...

D. Saturnino Garay Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad. Por el presente, y en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Annuncia el diario oficial del vecino Imperio que el tratado en cuya virtud S. M. el Rey de Cerdeña consiente...

Artículo 4.º El Rey de Cerdeña consiente en la reunion de la Saboya y territorio de Niza a Francia...

Art. 2.º El Rey de Cerdeña trasfiere los sitios neutrales de Saboya con las condiciones con que él los posee...

Artículos 3.º, 4.º, y 5.º Comisiones mistas señalarán las fronteras de ambos Estados...

Art. 6.º Los súbditos sardos originarios de la Saboya y del territorio de Niza disfrutarán durante un año de la facultad de reclamar la conservacion de la nacionalidad sarda...

Noticias de Viena fecha 21, publicadas por el Boersenhalle, indican que el Marqués de Moustier ha comunicado recientemente al Conde de Rechberg un despacho de M. Thouvenel...

Segun lo que nos aseguran, añade el citado periódico, acerca de dicha respuesta, parece que Austria no encuentra motivo para adoptar diferente actitud respecto al Piemonte...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

BARCELONA 26 de Marzo.—Hemos tenido una verdadera satisfaccion en visitar el Instituto catalan de vacunacion establecido recientemente en esta ciudad...

BOLETIN DE TEATROS. El concierto que nos ofreció anteaño en el salon grande del Conservatorio la Sta. d'Herbil, fué sumamente ameno...

ANUNCIOS. FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—La Junta directiva de esta sociedad, en cumplimiento del artículo 39 de los estatutos...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—Tomando en cuenta el deseo de Administracion las obligaciones que pesan sobre la compañía...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...

El Representante de la Hesse se abstuvo de votar asi como el de Luxemburgo; los de las ciudades libres votaron porque volviera a la comision...

En la sesion celebrada el 24 por la Dieta germanica se aprobó por mayoría de 42 votos el proyecto de la comision relativo a la Hesse Electoral...